



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-147  
Lunes, 23 de mayo de 2016

*"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016, por la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013"*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado (Resolución N°. CSJQR16-77 de marzo 18 de 2016).

La ciudadana LILIAN VALENCIA CÁRDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.889.954, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

**ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS**

Señala la recurrente que i) se inscribió en el concurso de méritos convocado por esta Sala Seccional, acreditando los requisitos; ii) certificó experiencia relacionada, toda vez que se ha desempeñado como escribiente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes; iii) las funciones del cargo de oficial mayor o sustanciador se establecen en el Acuerdo PSAA13-10039; iv) "...si bien, no son idénticas, si son similares a las contempladas para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito y/o equivalentes..."; v) expresa que la experiencia, para su caso concreto, no tiene que ser idéntica, basta con que se asemeje y por ello, aprecia que si cumple con los requisitos.

**CONSIDERACIONES DE LA SALA**

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todas los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar nuevamente el archivo electrónico de la concursante LILIAN VALENCIA CÁRDONA, hallando en los archivos unas certificaciones laborales, a saber:

- I. Constancia de la Directora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes, donde señala que la recurrente labora como escribiente desde el 1º de julio de 2009 hasta el 2 de diciembre de 2013, y enseguida detalla una serie de funciones de orden operativo y administrativo.
- II. Constancia del Instituto Nacional –INVIAS- donde hace constar que la señora VALENCIA CÁRDONA se desempeñó como contratista y como servidora de esa entidad, con unas funciones administrativas y financieras en el área comercial y financiera del instituto.
- III. Constancia de una empresa privada denominada Servicios Contables que dan cuenta de su desempeño en tareas administrativas y operativas.

De conformidad con el Acuerdo N°. PSAA13-10039, el cargo de escribiente, en cualquiera de sus variantes, se ubica en el nivel AUXILIAR, en tanto que el cargo de oficial mayor o sustanciador se ubica en el nivel ASISTENCIAL, lo cual genera una diferencia significativa, puesto que en este último se ubican aquellos cargos que sustancian o proyectan decisiones de contenido judicial para la revisión o verificación del superior, bien juez o sala de decisión, como es el evento de los oficiales mayores y profesionales universitarios, en tanto que los cargos del grupo de auxiliares, desarrollan tareas de apoyo operativo sin contenido jurídico/judicial, como quehaceres administrativos, de comunicaciones, de correspondencia, de elaboración de citatorios, etc., no por ello menos importante y vital para el desarrollo laboral de los juzgados, tribunales y centros de servicio.

Así las cosas, se colige de las certificaciones arrimadas, que la recurrente nunca demostró la realización de labores de índole jurídico/judicial, sino más bien tareas de naturaleza auxiliar y de apoyo complementario para las entidades que ha laborado.

De tal manera, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º ítem 4º -VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre, que no existe otra alternativa que excluir a la concursante de la convocatoria, por lo menos en esta instancia. Por tanto, no se cumple con los requisitos del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, pues es elemental que si se piden de forma expresa y clara demostrar la experiencia relacionada y la clase de funciones ello se demuestre documentalmente, lo cual no sucedió y por ello no se reconsiderara, vía reposición, la decisión tomada.

En todo caso, y en aras de velar por las garantías constitucionales de la concursante, la Sala concederá el recurso de apelación, exhortando a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que revise el asunto de nuevo, vía apelación.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**RESUELVE**

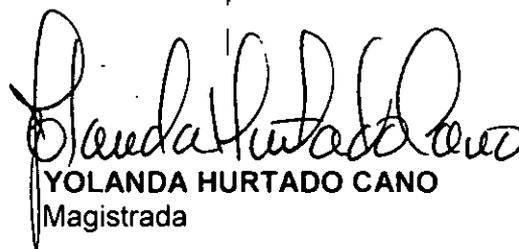
**ARTÍCULO ÚNICO.-** No reponer la Resolución N°. CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016, respecto de la concursante LILIAN VALENCIA CÁRDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.889.954, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuestos como subsidiario ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase los documentos necesarios para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

JEVC/PAGR



**YOLANDA HURTADO CANO**  
Magistrada

